La Empresa «Amper, Sociedad Anónima», ha solicitado ser declarada de «interés preferente» y que le sean concedidos los beneficios que establece el citado Real Decreto en su articulo 5.º

Visto el proyecto presentado por la citada Empresa con fecha 14 de junio de 1985 y considerando que el proyecto cumple los objetivos fijados en el apartado 2.º del articulo 4.º del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, procede resolver la solicitud presentada por dicha Empresa.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Electrónica e Informática, este Ministerio ha tenido a bien dispo-

Primero.-Se declara a la Empresa «Amper, Sociedad Anónima», incluida dentro del sector industrial de fabricación de electrónica e informática, declarado de «interés preferente» por el Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 5.º de dicho Real Decreto.

Segundo.-Esta declaración se entenderá aplicable al proyecto presentado por la Empresa con fecha 14 de junio de 1985.

Tercero.-En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, el Consejo de Ministros podrá privar a las Empresas de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo, si el incumplimiento fuera grave.

Cuarto.—A partir de la fecha de la adhesión de España a las Comunidades Europeas será de aplicación lo que proceda en base a la disposición adicional del Real Decreto 162/1985, de 23 de

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andres.

Ilmo. Sr. Director general de Electrônica e Informática.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1985, del 20753 FORPPA, por la que se establece la normativa de concesión de préstamos para la adquisición de fertilizantes y herbicidas por los cultivadores de cereales en la campaña 1985-86.

Ilmos. Sres.: Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 367/1985, de 6 de marzo, por el que se regula la campaña de comercialización de cereales 1985-86,

Esta Presidencia, previo acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero, en su reumón de 24 de septiembre de 1985, ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

,1. Finalidad

La presente Resolución tiene por finalidad regular los préstamos destinados a la adquisicióon de fertilizantes y herbicidas por los cultivadores de cereales en el periodo de vigencia de la campaña 1985-86.

2. Beneficiarios

Pedrán solicitar los préstamos los agricultores titulares de explotaciones cerealistas que durante la campaña 1985-86 realicen siembras de trigo, cebada, avena, centeno, triticale, maiz y sorgo que hayan suscrito el Seguro Integral de Cereales correspondiente a dichas producciones y hayan cancelado los préstamos vencidos que con esta finalidad se hubieran concedido en campañas anterio-

3. Concesión

Los préstamos serán concedidos por las Entidades financieras -Bancos, Cajas de Ahorro y Cajas Rurales- concertadas con el FORPPA, cuya relación se publicará mediante Resolución de la Presidencia del FORPPA y se expondrá públicamente en los tablones de anuncios del FORPPA, del SENPA, en las oficinas del Banco de Crédito Agricola, las Cámaras Agrarias Provinciales y Locales y las Jefaturas Provinciales del SENPA.

El Banco de Crédito Agrícola participará en la instrumentación de las operaciones de préstamos en las condiciones que se conven-

gan con el FORPPA.

4. Cuantia

Los préstamos se concederán en la cuantía solicitada por los beneficiarios, hasta unos máximos de 7.500 pesetas por hectárea sembrada de cereales de otoño e invierno (trigo, cebada, avena, centeno y triticale) y de 15.000 pesetas por hectárea de cereales de primavera y verano (maiz y sorgo).

Intereses

 Intereses para los prestatarios.—El interés del préstamo para el cultivador será del 12 por 100 anual por todos los conceptos para los cultivadores con una superficie de siembra inferior a 100 hectáreas para los cereales de otoño e invierno (trigo, cebada, avena, centeno, triticale) y de 50 hectáreas para los cereales de primavera-verano (maíz y sorgo), y del 13 por 100 anual, también por todos los conceptos, para los cultivadores cuya superficie de siembra sea igual o superior a 100 hectáreas en el caso de los cereales de otoño e invierno y de 50 hectáreas para los de primavera y verano.

5.2 Intereses para los prestamistas.—El FORPPA, a través del Banco de Crédito Agrícola, abonará a las Entidades financieras concertadas con el Organismo el diferencial de intereses entre el tipo pactado con dichas instituciones, y el que resulte para los agricultores, de acuerdo con el epigrafe anterior.

5.3 Cláusula adicional de los contratos de préstamos.—Las Estidos financieras

Entidades financieras prestamistas podrán instrumentar los préstamos a los cultivadores señalando en los contratos el tipo de interes pactado con el FORPPA e incorporando una clausula adicional en la que conste que el montante total de intereses se minorará en la cantidad correspondiente recibida del FORPPA en concepto de subvención a los intereses de acuerdo con el epigrafe anterior.

En los casos de incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución, el FORPPA no hará efectiva la subvención correspondiente al diferencial de intereses del préstamo, que deberá

abonarse consiguientemente por el prestatario.

5.4 Abono de los intereses.-Los intereses se abonarán en el momento del reintegro del préstamo, que no podrá ser posterior a la fecha de su vencimiento.

5.5 Intereses de demora. En todo caso, si los préstamos no se devuelven dentro de los plazos previstos, serán de aplicación los intereses de demora que al efecto tenga estáblecidos la Entidad financiera prestamista.

6. Vencimiento

Las fechas de vencimiento de los prestamos serán las siguientes:

a) El 30 de septiembre de 1986 para los préstamos concedidos para cultivos de cereales de otoño e invierno.

b) El 31 de diciembre de 1986 para los préstamos concedidos para cultivos de cereales de primavera y verano.

Garantias

La exigencia de garantías de los préstamos que se conceden será determinada por la Entidad financiera prestamista, pudiendo aceptarse, en su caso, los avales expedidos por la Asociación de Caución Agraria (ASICA).

8. Acreditación

Los interesados en la obtención de préstamos para el cultivo de cereales deberán dirigirse, a través de la Jefatura de Almacén de la demarcación donde radique la explotación, a la Jefatura Provincial del SENPA, indicando el volumen del préstamo que pretende solicitar y expresando su conocimiento y aceptación de las presentes normas, todo ello de acuerdo con el modelo de instancia que figura como analo I. figura como anejo I.

A la solicitud se acompañará documento acreditativo de la actividad agricola del propietario que sea considerado suficiente por la Jefatura Provincial del SENPA y documento acreditativo (póliza y fotocopia para que sea compulsada) de haber suscrito el Seguro Integral de Cereales correspondiente a la cosecha 1986.

En su caso, el documento acreditativo del Seguro Integral de Cereales podrá sustituirse por compromiso escrito de suscribir dicho Seguro en superficie de cultivo equivalente a la acogida al préstamo. Finalizado el plazo que determine el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la formalización del seguro, el peticionario dispondrá de quince días para canjear su compromiso de suscripción por la póliza suscrita; en caso contrario, la Jefatura Provincial del SENPA procederá a la anulación del certificado extendido, comunicando a la Entidad financiera que la totalidad de los intereses correspondientes a estos préstamos totalidad de los intereses correspondientes a estos préstamos

concedidos son por cuenta del prestatario.

La Jefatura Provincial del SENPA, previas las comprobaciones pertinentes, expedirá, con original y una copia, un certificado

(aneio 2) en el que se hará constar la cuantía máxima del prestamo a conceder y la fecha límite de su vencimiento, el cual acreditará al solicitante ante la Entidad financiera a los efectos de la

tramitación del prestamo.

El original y la copia se entregarán al solicitante, quien los entregará en la Entidad financiera para que la copia sea devuelta a la Jefatura Provincial del SENPA expedidora del certificado, en la quincena siguiente, debidamente diligenciada, haciendo constar la concesión e importe del préstamo concedido.

El original del certificado se conservará en la Entidad financiera. Las solicitudes deberán presentarse y los certificados expedirse de forma individualizada para cereales de otoño e invierno y de primavera verano en la Jefatura del SENPA de la provincia donde radique la explotación.

En la solicitud se hará constar si el peticionario ha solicitado en otra provincia la concesión de certificados para estos créditos, indicandose superficie y grupo de cultivos (otono-invierno/prima-

vera-verano).

El plazo para la solicitud de estos certificados será:

Para cereales de otoño e invierno desde la entrada en vigor de la presente Resolución hasta el 31 de diciembre de 1985.

Para cereales de primavera-verano, desde el 1 de febrero al 31 de marzo de 1986.

El plazo para que la Jefatura Provincial del SENPA expida la certificación será de quince días a partir de la fecha de solicitud.

9. Tramitación de los préstamos

Los cultivadores que dispongan de la correspondiente acreditación podrán solicitar los prestamos de la Entidad financiera concertada que libremente elijan:

Hasta el 31 de enero de 1986 para el cultivo de cereales de otoño e invierno.

Hasta el 30 de abril de 1986 para el cultivo de cereales de primavera y verano.

Las Entidades financieras deberán resolver sobre los préstamos solicitados en el plazo máximo de quince dias a partir de su presentación.

Las Entidades financieras deberán comunicar al SENPA quincenalmente la concesión de los préstamos correspondientes, mediante la remisión de la copia del certificado prevista para este fin, expedidos en la quincena anterior.

Cancelación y exclusión

Sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad a que hubiere lugar, el prestamo será cancelado si se comprobase falsedad en los documentos presentados para obtenerlo, uso indebido de los fondos obtenidos, haber dejado de suscribir la póliza del Seguro Integral de Cereales en la cuantia comprometida al solicitar la certificación de posible beneficiario del préstamo, así como cualquier otro incumplimiento de las condiciones previstas en la presente resolución.

En estos supuestos, el infractor se verá privado de la subvención del diferencial de intereses concedido por el FORPPA y podrá ser excluido de las ayudas que se concedan por la Administración

durante la presente y tres campañas sucesivas.

11. Sognimiento

En las tablas de anuncio de las Jefaturas Provinciales del SENPA y de las Cámaras Agrarias Locales se expondrán relaciones nominales, facilitadas por las Entidades financieras prestamistas, de los préstamos concedidos.

Las reclamaciones que pudieran formularse sobre los datos contenidos en dichas relaciones darán lugar a las oportunas comprobaciones, tomándose, en su caso, las acciones procedentes.

12. Desarrollo

Por el SENPA se dictarán la pertinentes normas de desarrollo de la presente Resolución.

13. Entrada en vigor

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.-El Presidente, Julián Arêvalo Arias.

Ilmos. Sres. Director general del SENPA, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Director de Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA, Subdirector de Inspección y Régimen Legal del FORPPA e Interventor Delegado en el FORPPA.

ANEJO 1

Campaña 19	85-1	1986
------------	------	------

Cereales de	
Cereales de	

S	Solicitud	de certi:	ficación	para	gestiona	r cré	ditos	рага	adqu	isi
	de femil									
TO .		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				de	fecha			đ
			de	- 19R	5					

..... con documento Don liado en provincia de

Soficita: Certificación para gestionar la concesión de un crédito

Al efecto, manifiesta:

- Que es agricultor en los términos municipales de
- 2. Que en relación con el seguro integral de cereales:
 - ☐ Aporta póliza número, cuya fotocopia acompaña presentando simultáneamente el original para que este Servicio proceda a compulsaria administrativamente, o
 - se compromete a suscribir la correspondiente póliza del Seguro Integral de Cereales correspondiente a la superficie de siembra que más abajo se declara.
- Oue el mencionado crédito se destinará a la adquisición de fertilizantes y/o herbicidas para el cultivo de ·

Término municip a l	Número de hectáreas	Cereal
	•	
-,,		
	.,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	

- Marque con una cruz fo que proceda.
- Sr. Jefe provincial del SENPA

ANEJO 2

Campaña 1985-1986

numero	
	número

Créditos para fertilizantes y herbicidas.

... Jefe provincial del Servicio Nacional de Productos Agrarios de la provincia de

CERTIFICO:

Que, vista la solicitud de credito para la adquisición de fertilizantes y herbicidas presentada por el cultivador de cereales cuyos datos de identificación personal y de cultivos figuran a continuación, en base a las normas establecidas en la Resolución bada la documentación presentada, concurren en el solicitante los requisitos necesarios para que le sea concedido el prestamo de campaña solicitado por la cuantía máxima que se señala.

Peticionario; Localidad:	DNI o NIF-número: Domicilio:
Préstamo máximo	
Tipo de interés) pesetr

Fecha límite para presentación de certificado en la Entidad inanciera (*):

31 de enero de 1986. 30 de abril de 1986.

Y para que conste, a efectos de lo establecido en las normas de a citada Resolución del FORPPA, expido la presente por dupliado en de 198.... de

El Jefe Provincial,

Diligencia (a suscribir por la Entidad financiera) para hacer onstar que ha sido concedido el crédito al que se refiere el presente ertificado por una cantidad de pesetas, con efectos lesde el día

Por la Entidad financiera

MINISTERIO DE CULTURA

20754

ORDEN de 20 de septiembre de 1985 por la que se convocan los Premios Nacionales para Editoras Musicales, 1985.

Ilmos. Sres.: Uno de los factores que contribuyen en mayor trado a la difusión y valoración de la obra musical y, en general, iel patrimonio artistico-musical de España consiste en la posibiliiad de tener acceso directo a sus fuentes de conocimiento. Una gan parte de la creación musical permaneceria ignorada si no se acilitasen los medios para su divulgación.

En este sentido, resulta fundamental la actividad desarrollada sor las Empresas editoras de música impresa, porque gracias a ellas s posible conocer y apreciar las obras de las autores y compositores spanoles actuales, posibilitando su ejecución y difusión por igrupaciones musicales nacionales y extranjeras.

Al mismo tiempo, parece necesario estimular a este sector ditorial en la tarea de intensificar la producción de los medios ndispensables para la iniciación, aprendizaje y ejercicio de la

actividad musical.

Al convocar estos premios, este Ministerio no solamente trata de estimular, en el ámbito nacional, la producción editorial musical de calidad, sino que, al mismo tiempo, considera esta medida como deber esencial de servicio a la cultura que nuestro ordenamiento constitucional atribuye al Estado.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General del Instituto Nacional de Artes Escénicas y de la Música, he tenido a

pien disponer:

Artículo 1.º Se convocan los Premios Nacionales para Editoras Musicales, correspondientes al año 1985, de conformidad con

lo dispuesto en la presente Orden. Art. 2.º Estos premios se otor

- Estos premios se otorgarán en la forma siguiente. Se concederán dos premios, dotados cada uno de ellos con 500.000 pesetas, a las Empresas que presenten la obra editorial más destacada en cualquiera de las modalidades siguientes:
- a) Un premio a la Editora musical que presente la obra editorial más destacada relativa a la creación musical de autor español actual.
- b) Un premio a la Editora musical que presente la obra editorial más destacada en el ámbito de la enseñanza y pedagogia musicales.

Art. 3.6 1. Podrán optar a estos premios las Editoras musica-

- Art. 3. 1. Podran opuar a estos premios las Editoras infusicales que se encuentren inscritas en el correspondiente Registro.

 2. Las Empresas deberán hacer constar expresamente en la
 instancia el apartado concreto, de los que se establecen en el
 artículo 2.º de la presente Orden, al que desean concurrir con cada
 una de las obras presentadas; en todo caso, no podrán presentarse
 más de diez obras por cada uno de los apartados anteriormente citados.
- Las obras presentadas deberán haber sido editadas en.
 España desde el 1 de noviembre de 1984 hasta el 31 de octubre de 1985. La fecha de edición vendrá determinada por el cumplimiento del trámite de depósito legal, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente, acompañando copia del correspondiente justifi-
- Art. 4.º Las instancias para concurrir a estos premios, acompañadas de seis ejemplares de cada una de las obras presentadas, deberán dirigirse al Director general del Instituto Nacional de Artes

Escénicas y de la Música y presentarse directamente en el Registro General del Ministerio de Cultura, plaza del Rey, 1, 28071-Madrid, o en la forma que se establece en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. El plazo de presentación de instan-cias terminará a las catorce horas del día 31 de octubre del año en curso. En las instancias se hará constar el precio por unidad de las

obras presentadas.

Art. 5.º 1. La Dirección General del Instituto Nacional de Artes Escénicas y de la Música empleará el importe de la dotación asignada a cada premio en adquirir a cada una de las Editoras que resulten premiadas ejemplares de las obras presentadas a concurso, para incrementar los fondos documentales y bibliograficos de Agrupaciones musicales, Centros y Entidades para el desarrollo de

sus actividades de carácter pedagógico-musical.

2. Los referidos ejemplares podrán adquirirse no sólo de la obra u obras que figuren en el fallo del Jurado como determinantes del premio, sino también de cualquier otra del conjunto de obras presentadas por la Editorial premiada y que por la Dirección General del Instituto Nacional de Artes Escénicas y de la Música se consideren de interés.

3. Solamente en la obra u obras que figuren en el fallo del Jurado como determinantes del premio, las Editoras galardonadas podrán reproducir en las portadas de las mismas o en cualquier medio de publicidad que se considere oportuno una mención con el subsiguiente texto: «Premio Nacional para Editoras Musicales 1985, otorgado por el Ministerio de Cultura».

Art. 6.º Se otorgará a cada una de las Editoras musicales galardonadas una placa o medalla acreditativa del premio obte-

Art. 7.º El Jurado que habrá de discernir la adjudicación de estos premios estará presidido por el Director general del Instituto Nacional de Artes Escénicas y de la Música, que podrá delegar en el Gerente del citado Instituto. Intervendrá como Asesor, con voz y sin voto, el Director del Departamento Musical, y actuará como Secretario del mismo, sin voto, un funcionario del Instituto Nacional de Artes Escénicas y de las Música designado por el Director general del Organismo.

El Jurado estará integrado, además, por los siguientes miem-

bros:

Martes 8 octubre 1985

Un Catedrático del Real Conservatorio Superior de Música de Madrid.

Un Catedrático del Conservatorio Superior Municipal de Música de Barcelona.

Un Académico de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Un Profesor numerario del Conservatorio Superior de Música de Sevilla.

Un Profesor numerario del Conservatorio Superior de Música de Córdoba.

El Jefe de Sección encargado de Ediciones Fonográficas.

Art. 8.º Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en todo caso a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Art. 9.º El fallo del Jurado se hará público en la segunda

quincena del próximo mes de noviembre.

Art. 10. Él importe de estos premios y los gastos derivados de los mismos se abonarán con cargo a las asignaciones y créditos presupuestarios del Instituto Nacional de Artes Escénicas y de la Música.

Art. 11. La presentación de la instancia para tomar parte en la convocatoria de estos premios supone la aceptación expresa y formal de lo dispuesto en la presente Orden y del fallo inapelable del Jurado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de septiembre de 1985.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos, Sres, Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de Artes Escénicas y de la Música.

ORDEN de 20 de septiembre de 1985 por la que se convoca el Premio Nacional para Empresas Fonográ-ficas a la mejor labor de ediciones sonoras de carácter 20755 infantil, 1985.

Ilmos. Sres.: La importancia que las ediciones sonoras poseen como vehículo de promoción cultural se acrecienta en nuestros dias al considerarse su papel de eficaz instrumento en la tarea de formación y medio de esparcimiento en la vida del niño.

Márquese con una cruz lo que proceda